

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA
Resolución 1809 de 2014, Ministerio de educación Nacional

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 023
(Marzo 28 de 2023)

Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Estudiantes ante: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad de la Corporación Universitaria Comfacauca.

La Rectora (e) de la Corporación Universitaria Comfacauca en ejercicio de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Estatuto General de la Corporación, el Reglamento Estudiantil, y demás políticas y reglamentos institucionales, el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad, deben estar integrados por un (1) representante de los estudiantes.

Que es derecho de los estudiantes de conformidad con el literal f) del artículo 10 del Reglamento Estudiantil de la Corporación, Elegir y ser elegido en los órganos colegiados de la Corporación, según los reglamentos vigentes.

Que es deber de la Rectoría convocar a las elecciones para las representaciones establecidas en los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a los estudiantes de la Corporación Universitaria Comfacauca, para que por medio del voto universal, uninominal y secreto, elijan un (1) Representante ante el Consejo Superior, un (1) Representante ante el Consejo Académico, un (1) Representante ante cada uno de los Consejos de cada Facultad y un (1) Representante ante el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad, cada uno de ellos para un período de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para ser Representante de los Estudiantes se requiere:

1. Ser estudiante de la Corporación Universitaria Comfacauca, es decir tener matrícula vigente.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o penalmente.
3. Tener un promedio académico igual o superior a tres cinco (3.5).
4. No estar en calidad de repitente.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el plazo para la apertura de la inscripción de candidatos a esta representación, el día 29 de marzo a partir de las 08:00 a.m., y como cierre de la misma, el día 20 de abril hasta las 6:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la fecha de elección entre el día 21 de abril a partir de las 8:00 a.m. hasta el 02 de mayo hasta las 6:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del acto de inscripción de candidatos, la Oficina de Registro Académico de la Corporación deberá expedir las certificaciones que prueben el cumplimiento del artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Las inscripciones de candidatos proceden mediante correo electrónico dirigido a la oficina de Registro y Control Académico de la Corporación, al correo: coordregistroacademico@unicomfacauca.edu.co. En el mismo correo el candidato deberá manifestar de manera expresa su intención de inscripción y candidatura, indicando el órgano colectivo al cual se postula.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los actos de inscripción y elección de los representantes procederán solamente mediante el sistema uninominal. No se admitirán inscripciones de listas con más de un candidato.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar las siguientes causales de inhabilidad:

1. Cuando el (la) elegido (a) pierda la calidad de estudiante.
2. Cuando el (la) elegido (a) sufra incapacidad física o mental.
3. Cuando el (la) elegido (a) sea sancionado (a) penal o disciplinariamente.
4. Cuando no cumpla los requisitos del artículo segundo.

ARTÍCULO NOVENO. Fijar las siguientes causales de vacancia:

1. El vencimiento del período
2. La renuncia del representante
3. La incursión en cualquiera de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los representantes a los Consejos Superior, Académico, Facultad y al Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad serán quienes obtengan el mayor número de votos en cada una de las elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuera igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de Julio de 1.986, Capítulo V, Artículo 183 (Código Electoral Colombiano).

Este procedimiento lo realizarán los jurados y deberá consignarse en un acta que éstos suscriban.

El jurado, para tal efecto, se reunirá y colocará dentro de una urna, los votos con los nombres y apellidos de los candidatos que hubieran obtenido el empate y extraerán de la urna, uno de estos. El nombre que este contuviere será a cuyo favor se declare la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Designar las siguientes personas que a continuación se mencionan para que actúen como jurados de votación, a través de la verificación de resultados en el medio virtual que se establezca para ello:

- MARÍA SANTOS ROSERO BOLAÑOS
- GUIOVANY HURTADO ALEGRIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son funciones de los jurados de votación, las siguientes:

1. Una vez finalizado el proceso de elección, esto es el día 02 de mayo a las 6:00 p.m., verificar a través del medio virtual que se establezca para ello, los resultados de la

- votación que se hayan obtenido. Lo anterior en coordinación con el Coordinador de Sistemas de Información.
2. De la verificación de los resultados a través del sistema se dejará constancia en el acta que para ello se levante por parte de los jurados. En esta acta se indicará la fecha, lugar y hora, nombre de los jurados de votación, nombre de los profesores que integran las planchas y número de votos.
 3. Finalizada la verificación de resultados, los jurados deberán informar a la Rectoría de la Corporación anexando el acta respectiva, los resultados de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Comfacauca podrán a través del uso de TIC, propiciar un proceso electoral democrático y participativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La oficina de Comunicaciones de la Corporación realizará la campaña a que haya lugar, a través de los diferentes medios institucionales de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Serán inexistentes los actos electorales que no cumplan el procedimiento señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Sólo podrán votar los estudiantes que se encuentren con matrícula vigente a la fecha de elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


VICTORIA EUGENIA PATIÑO ARENAS
Rectora (E)